DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 446/2020

Asunción, 11 de diciembre de 2020

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1437/2018

"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE TENSIÓN, RECONECTADORES, INTERRUPTORES Y OTROS"

ID Nº 351.225

RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 7783/2019 (LOTE N° 8, ÍTEM N° 3)

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al Artículo 7° - Funciones (in fine) del Decreto 2.992/19 y teniendo a la vista los antecedentes de rescisión parcial del Contrato N° 7783/2019, suscrito con la firma PROVINDUS S.A. en fecha 21 de octubre de 2019, tramitada por el Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución, que cuenta con el visto bueno de la Dirección de Distribución, emite el siguiente parecer:

Que por INTERNO DD/SMD/187/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, el Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución (Unidad Administradora del Contrato) solicita la rescisión parcial del Contrato N° 7783/2019 - LOTE N° 8, ítem 3 "Pinza a compresión tipo MD6", suscrito con la firma PROVINDUS S.A. Al respecto, la unidad indica que:

La firma ha entregado una pinza que no se ajusta a las características técnicas exigidas en las EE.TT., incumpliendo con el Numeral 22 de las Condiciones Generales y el inciso j) del Formulario de Oferta en el cual han ofrecido proveer lo solicitado por la Convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo al Plan de Entrega, comprometiéndose a que lo proveído cumpla a cabalidad con las EE.TT y requerimientos de las Bases y Condiciones.

Que, según TRANSMISIÓN DE FAX DD/SMD/77/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, fue comunicado al contratista PROVINDUS S.A. *"...que el bien recibido no se ajusta a lo requerido en el Contrato ni a las especificaciones técnicas que forman parte del mismo"*. En fecha 31 de marzo de 2020, la firma en cuestión contesta a la Convocante, según nota registrada en la ANDE como Expediente SG/DSME/3214/2020 indicando *"Como podrán observar en el documento de Datos Garantizados (ver documento adjunto) ofertamos la Pinza de Marca Cembre Modelo HT-45E correspondiente al ítem 3 del Lote 8, el cual fue aceptado por el Comité evaluador para su posterior adjudicación. Es por eso que nos llama poderosamente la atención que se rechace y se mencione que no se ajusta al Contrato, siendo que el mismo fue especificado, y además el modelo adjudicado HT-45 E fue el que se entregó en fecha 05/02/2020..."*.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 446/2020

Asunción, 11 de diciembre de 2020

Al respecto, la Asesoría Legal, en su parecer legal de fecha 3 de junio de 2020, inserto en el INTERNO DD/SMD/187/2020, expresa cuanto sigue: *"Concluimos en base a los antecedentes que, la Unidad Administradora del Contrato debe intimar la entrega del suministro faltante, caso contrario iniciar el proceso de rescisión con la firma Provindus S.A. por incumplimiento de Contrato, al no entregar en el plazo establecido las Pinzas a Compresión tipo MD6, correspondiente al Lote 8, Ítem 3., considerando que el producto ofertado no cumplía con la Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato y sus anexos. Por tanto, corresponde la rescisión parcial del Contrato por incumplimiento del Proveedor en la entrega del suministro correspondiente al Lote 8, Ítem 3, debiendo la Unidad Administradora del Contrato aplicar la multa por atrasos, y proceder a la terminación del Contrato, aplicando lo dispuesto en la Cláusula 34 de las CGC. Inciso b), donde la Contratante podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas los bienes similares a los no suministrados. En esto casos, el Proveedor deberá pagar a la ANDE los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir".*

Que en atención al párrafo que precede, y a los efectos de ejercer sus derechos, el proveedor PROVINDUS S.A. fue comunicado por Nota P. 3745/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 del inicio del procedimiento de rescisión del Contrato, amparado en los artículos 57° y 59º de la Ley 2051/03, por incumplimiento del proveedor debido a desviaciones en las Especificaciones Técnicas. El mismo, no contestó a dicha notificación.

Que, en base a los fundamentos expuestos, se ha cumplido con el procedimiento para la rescisión parcial del Contrato N° 7783/2019 (Lote 8, Ítem 3), suscrito con la firma *PROVINDUS S.A.*, de conformidad al Art. 59° – RESCISIÓN DEL CONTRATO, que expresa *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…".*

Por tanto, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato y en consecuencia se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, para su aprobación correspondiente.

Ing. Alcibíades Cantero Silvera
Director de Contrataciones Públicas
UOC/ANDE

ACS/hhp
DCP/DVN